



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. El señor **MANUEL PERTUZ CELEDÓN (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.593.899, expedida en el municipio de Pivijay - Magdalena, solicitó ante esta autoridad ambiental la expedición de Licencia Ambiental para la extracción de "materiales de construcción" en la vereda Bureche, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
- 1.2. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – Corpamag, procedió expedir la Resolución No. 003 del 04 de enero del año 2010, en favor del señor **MANUEL PERTUZ CELEDÓN (Q.E.P.D.)**, para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el Título Minero No.HKN-15091 dentro de los linderos consignados en el contrato de concesión, a excepción del área ubicada a partir de la cota 100 m.n.s.m. cuando quiera que desde allí se alindera el Parque Distrital Paz Verde.
- 1.3. Que se señala en la Licencia Ambiental conferida, sujeta al beneficiario "**CANTERA MANUEL PERTUZ**", el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado acto administrativo, tales como en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y su documento complementario, la Guía Minero Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como las medidas impositivas señaladas en la mencionada Resolución No. 003 del 04 de enero del año 2010.
- 1.4. Que mediante comunicaciones con los radicados de entrada No. R2023112000242 y R2023112000254 de fecha 12 de enero del año 2023, **CIUDADANO ANONIMO** y el señor **MARIO DE JESUS DAZA BARRERA**, en calidad de Representante Legal de la Fundación Cerro Seco, manifiestan que la cantera en mención presuntamente genera impactos por el perturbador ruido de las máquinas y el excesivo polvo, solicitando además una inspección formal de verificación de campo para corroborar las áreas que están explotando y determinar el cumplimiento de los compromisos de la licencia.
- 1.5. Que mediante Auto No. 029 del 12 de enero del año 2023, se admiten por parte de CORPAMAG las denuncias interpuestas y se remiten a funcionario idóneo con el fin de ser practicada visita



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

de inspección ocular al área objeto de la denuncia, siendo emitido informe técnico el día 23 de enero del año 2023.

- 1.6. Mediante Resolución No. 0132 del 01 de febrero de 2023 se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** sobre el proyecto, obra o actividad desarrollada en la **CANtera MANUEL PERTUZ**, cuyo Título Minero corresponde a KHN-15091, ubicada en la vereda Bureche, área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en consideración al incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 003 de 2010, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento; hasta tanto el usuario subsane la información pendiente y aporte para la revisión y aprobación de CORPAMAG, el plan de mejoramiento de cada uno de los incumplimientos relacionados en el informe técnico de fecha 23 de enero del año 2023.
- 1.7. La Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. VCT-001362 del 16 de diciembre de 2021 aceptó la subrogación por muerte del señor **MANUEL ENRIQUE CELEDÓN PERTUZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.593.899, titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, presentada por la señora **BEATRIZ ESTRADA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, en calidad de cónyuge.
- 1.8. Mediante comunicación con radicado No. R20221014010522 de fecha 14/10/2022 se allegan ante esta autoridad ambiental los siguientes documentos: copia Registro Civil de Defunción del señor **MANUEL ENRIQUE CELEDÓN PERTUZ (Q.E.P.D)** con indicativo serial No. 06095561, copia de la cédula de ciudadanía de la señora **BEATRIZ ESTRADA PACHECO** y copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 4043155.
- 1.9. Mediante Resolución No. 7065 del 27 de diciembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG autoriza la designación de la señora **BEATRIZ ESTRADA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, como nueva titular de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 0003 del 04 de enero de 2010, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción de la cantera “Manuel Pertuz”, ubicada en la vereda Bureche, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena; acto administrativo notificado personalmente el día 19 de enero de 2023.

2. Antecedentes técnicos

2.1. Concepto técnico del 23 de enero del año 2023.

Que de la visita realizada el día 12 de enero de 2023, se efectúa informe técnico el día 23 de enero del año 2023, determinándose durante el desarrollo de esta lo siguiente:



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

"LOCALIZACION DEL PROYECTO

El proyecto con placa minera KHN-15091, conocida como cantera de Manuel Pertuz, se encuentra localizado en el Distrito de Santa Marta, en el área rural de dicho Distrito, jurisdicción de la vereda Bureche, al sureste del casco urbano del Distrito de Santa Marta. Se accede al predio a través de la Vía Alternativa en el sentido de Santa Marta a Ciénaga hasta el punto identificado con las coordenadas Latitud: 11°11'48.56"N, longitud: 74°11'12.40"W, donde se toma el carretable existente el cual conduce hasta la entrega al predio.

Las coordenadas que conforman el polígono son ilustradas en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1. Polígono Área Minera del Proyecto Cantera Manuel Pertuz (TM HKN-15091)

Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas	
	Coordenada Y	Coordenada X	Latitud	Longitud
PA	1732220.00	987622.00	11°13'00.60"N	74°11'27.09"O
01	1728992.00	988029.00	11°11'15.56"N	74°11'13.64"O
02	1729312.00	987919.00	11°11'25.97"N	74°11'17.27"O
03	1729380.00	988388.00	11°11'28.19"N	74°11'01.81"O
04	1729023.00	988639.00	11°11'16.57"N	74°10'53.53"O

Fuente: Proyecto HKN-15091

Una visualización del polígono del título minero se aprecia en la figura No. 1.



Las principales características que se aprecian en el catastro minero de la ANM son:

TITULO MINERO HKN-15091

Área Original Título: 20,1257 Has

Área neta aprobada por licencia para ser aprovechada: No especificada

Fecha Inscripción en Registro Minero: 18/06/2009

Duración: 359 meses (29.9 años)

Fecha de Finalización: 17/06/2039

Estado: Activo



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

Modalidad: Contrato de Concesión

Clasificación Mineria: Mediana

Minerales: Gravas – rechos - Materiales de Construcción

Titular Actual: BEATRIZ ESTRADA PACHECO

Municipios: Santa Marta (Magdalena)

Etapas Contractuales: Explotación

Viabilidad Ambiental: Licencia ambiental a través de Resolución No 0003 de 2010, otorgada a favor de Manuel Pertuz

Corporación Competente: CORPAMAG

Última visita de control y seguimiento: Abril 20 de 2022 (...)

VISITA EFECTUADA EL DIA 12 DE ENERO DE 2023

En representación de la empresa MINCIVIL, nuevo operador minero del proyecto, el señor Danilo Muñoz con celular 3218999392. (Negrillas y subrayas para destacar)

Se realizó desplazamiento en la entrada se puede observar que la valla informativa del proyecto se encuentra en blanco, no se especifica nombre del proyecto, operador, título minero, licencia ambiental, información relevante para el proyecto. (...)

Al momento de la visita se puede observar que la cantera se encuentra en actividad, con el desarrollo de dos vías una a cada costado del área de explotación. Se observa maquinaria pesada tipo retroexcavadora y volquetas, de manera análoga se observa un buldócer en las actividades de habilitación de las vías. (...)

En la visita se pudo observar que no se está realizando humectación dentro de la cantera ni en la vía de acceso. Adicionalmente no se observa señalización suficiente en las áreas de operación. (...)

DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL:

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	si	no	
La presente licencia ambiental lleva implícitas las siguientes actividades - Explotación: se autorizan las actividades de explotación conforme lo establece el EIA aportado. Aclarando que si llegase a existir controversia entre lo dispuesto en el EIA y lo dispuesto en el presente acto administrativo o en la guía minero ambiental, las actividades deberán desarrollarse conforme lo expresen los dos (02) últimos, es decir el EIA queda relegado ante las otras disposiciones. - Cierre y abandono: debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la guía minero ambiental, aclarando que es necesario recuperar el área intervenida, para lo cual el			Cumple parcialmente no se están llevando a cabo las actividades de revegetación.



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

beneficiario de la presente licencia debe asegurar la revegetación del área. Las operaciones de recuperación deben ser llevadas a cabo simultáneamente con la extracción.			
Cumplir con el plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento			Cumple parcialmente.
Implementar el programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales para lo cual el peticionario deberá presentar a esta corporación en un plazo no mayor al establecido, es decir 6 meses, el inventario forestal de los corredores que serán objeto de obras y explotación, indicando el volumen de madera para solicitud del permiso de aprovechamiento respectivo. Así como el listado de especies que utilizara el proyecto para el desarrollo del programa de reforestación y recuperación en el tramo objeto del contrato de concesión minero.		X	No ha dado cumplimiento
Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica		X	De la visita se puede observar el incumplimiento a dicha obligación
Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales			No aplica. No se cuenta con área específica para esos fines
Las aguas residuales deben manejarse a través de sistemas de tratamientos convencionales (NORMAS RAS) secuencias de trampas, tanques sépticos y campos de infiltración	X		
Las limpiezas de las pozas deben realizarse a través de empresas autorizadas para tales efectos.		X	Esto se evidencia en el ICA
Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados habilitados para tal fin, teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos, de forma que la empresa municipal prestadora del servicio de aseo pueda disponerlos en su sitio final de conformidad a las políticas municipales en la materia	X		
Implementar un programa de señalización interno y en los sitios de accesos, demarcando cada componente del proyecto indicando rutas, áreas de riesgo, etc.			Cumple parcialmente falta señalización en las distintas áreas
Los vehículos utilizados en las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas: No podrán exceder los 40 km/h No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.	X		
Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad		X	Esto se evidencia en el ICA
En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación	X		



1700-45

**AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)****“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

Aceptar la designación de funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin	X		
Presentar a la corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental		X	No aporta informes de Cumplimiento ambiental desde el Año 2018. El ultimo corresponde al primer semestre de 2018 (ICA 6)
Para el cumplimiento de las anteriores medidas, incluido el inventario forestal, se deberá presentar a CORPAMAG en el transcurso de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído un cronograma detallado para la ejecución de las medidas impuestas en el presente concepto y las consignadas en el PMA			Se cumple parcialmente.
El beneficiario deberá amonizar lo expuesto en el estudio de impacto ambiental con el programa de trabajo y obras –PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten deberán ser informados a CORPAMAG para efectuar los cambios pertinentes		X	No se presenta ante esta autoridad la actualización del PTO
La licencia ambiental otorgada lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovable: - Permiso de aprovechamiento forestal: se otorga con la implementación de una compensación de tres árboles por cada árbol intervenido y que tengan DAP superior a 10 cm. Se determinara el número real de árboles afectados mediante inspección directa del terreno con un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además tendrán en cuenta el inventario forestal que deberá ser presentado dentro de los términos señalados. - Permiso de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte.			Cumple parcialmente. No cumple con la compensación establecida
Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir a favor de CORPAMAG la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa y caducidad. La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto hasta por dos años mas La póliza deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y anualmente deberá, dentro del mismo término perentorio de diez (10) días, enviarse constancia de su renovación, aclarando que la		X	No se encuentran las pólizas actualizadas



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

suspensión de la póliza de garantía acarrea como consecuencia la suspensión de la presente licencia.			
Autorizar al beneficiario el manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del proyecto, aclarando que los residuos domésticos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores para su posterior almacenamiento dentro de las canecas respectivas, permitiendo la reutilización y/o reciclaje. Los residuos sólidos deberán ser entregados a un operador autorizado para su transporte y posterior disposición en un relleno sanitario que se encuentre funcionado legalmente.		X	Esto se evidencia en el ICA
En cuanto a los residuos industriales deberá presentar junto con sus informes semestrales, copia de los recibos que garanticen el recibo de los aceites usados por parte del proveedor, y a su vez, el soporte documental proveniente de este que garantice la adecuada disposición final del aceite usado.			
Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados.			
El beneficiario deberá presentar como soporte de los informes semestrales, los registros de los residuos generados, así como los comprobantes de recibo de tratamiento y disposición final			

DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

7.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME 07-02 (...)**

La actividad establecida en el estudio de impacto ambiental no se viene desarrollando tal cual, no existe lavados de arenas. No obstante no se conocen los volúmenes de aguas utilizados en las diferentes labores ni la fuente en virtud de que no se presentan los ICAs-

7.2 MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME – 07-03.** Las aguas lluvias o pluviales se manejarán por medio de la construcción y posteriormantenimiento de obras de drenaje tales como cunetas, canales perimetrales, etc..., igualmente para el manejo de estas aguas de escorrentía se seguirán las siguientes medidas:

- ❖ Los campamentos, talleres, baños, se ubicarán en sitios que no intercepten la red natural de drenajes del área, si esto ocurriese dichas aguas se deberán conducir de manera adecuada.



AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

- ❖ Las aguas lluvias que caigan sobre el campamento se conducirán de manera independiente, evitando su contaminación y dirigiéndola directamente al ambiente.
- ❖ Se construirán cunetas y canales perimetrales en los frentes de explotación. Para proteger taludes se diseñarán y realizarán zanjas de coronación. (...)

De acuerdo a lo evidenciado en la visita se observan una vías en muy buenas condiciones, pero no se han desarrollado el establecimiento de cunetas en ninguna parte del área autorizada

7.3 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME-07-04:** El campamento actual, ubicado a 50 metros aproximadamente del frente de explotación cuenta con un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, es decir, posee un baño en buenas condiciones, con un suministro constante de agua.

Situación que debe ser reportada en el ICA

7.4 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES MINERAS

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-06**

Estas aguas provienen del beneficio de minerales y de las aguas lluvias que han entrado en contacto con estériles y/o materiales arenosos acopiados. El producto mineral a extraer en Cantera “Manuel Pertuz”, como lo es el material arenoso (originado de la alteración de rocas graníticas) no desarrolla procesos químicos significativos que a su vez se erijan en una seria contaminación ambiental química de aguas de escorrentía. Este hecho, se evidencia en que el mayor porcentaje de sedimentos reservorio de aguas subterráneas en los acuíferos de Santa Marta y de Gaira lo constituyen las arenas en mención, producto de la meteorización física y química de la cuarzodiorita del Batolito de Santa Marta (Tcd). Por lo tanto, el manejo de estas aguas residuales se concentra en la disminución de los sedimentos que estas arrastren antes de llegar a su disposición final en una corriente natural. Las medidas a implementar al respecto son las siguientes:

- El sistema de lavado de arenas en la planta de beneficio contará con dos piscinas de sedimentación (primaria y secundaria), de manera que se capture mayor cantidad de partículas sólidas provenientes del material arenoso extraído del macizo rocoso.
- Las aguas de escorrentía que transiten por los sitios de disposición de estériles, escombros y mineral beneficiado se interceptarán y conducirán al sistema de piscinas de sedimentación mediante canales en tierra y/o impermeabilizados.



1700-45

**AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

Esta situación debe ser descrita de otra manera dado que las condiciones de explotación no son las mismas que las iniciales.

7.5 MANEJO DE CUERPOS DE AGUA

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-07: (...)*

Es menester dejar en claro que no se autoriza el lavado de vehículos de ningún tipo en virtud de la realidad del proyecto.

7.6. MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES

- *Fichas de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME – 07-08. (...)*

No se cuenta con un método efectivo de control de emisiones

7.7. MANEJO DEL RUIDO

- *Fichas de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-09. (...)*

No se cuenta con un método efectivo de control de ruido

7.8. MANEJO DE COMBUSTIBLE

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-10 (...)*

No aplica toda vez que no existe en el proyecto

7.9. MANEJO DEL SUELO

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME-07-11 (...)*
Recomendaciones primordiales para el manejo del suelo se consignan a continuación:

- *Conocer las características físico – químicas, biológicas y agrológicas del suelo antes de iniciar el descapote. Así, se tendrá una línea base de control para el manejo del suelo en la restauración.*
- *Definir los sitios de apilamiento del suelo orgánico antes de su remoción. Estos deberán ubicarse en sitios que no vayan a ser excavados, y que además sirvan de pantalla visual.*



AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

- *No acumular los suelos en pilas con demasiada altura, ya que a la capa más interna, se le inhibe la capacidad de intercambio gaseoso y la posibilidad de conservar la microfauna, con lo cual se crearían condiciones anaerobias que afectarían la estructura y enriquecimiento orgánico.*
- *Se recomienda la aireación periódica por volcamiento cuando no se haya revegetado su superficie, o la implantación directa de una cobertura de herbáceas sembrada para su protección, que evita la migración y pérdida de material por acción de la lluvia y del viento. De esta forma se generan condiciones favorables para el mejoramiento del drenaje interno de la pila y la formación de un nuevo sustrato húmico.*
- *Para el mejoramiento de la pila de suelo, se puede agregar estiércol vacuno, ya que enriquece el contenido de materia orgánica, facilitando posteriores procesos de restauración.*

7.10 CONTROL DE EROSION

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME-07-12. (...)**

Para evitar la erosión se debe minimizar el contacto directo del agua con el suelo descubierto, por medio de medidas de carácter constructivo y biótico. Para tal efecto, se construirán:

- *Obras de contención como trinchos, cunetas, terracedos, gaviones, drenajes, y zanjas de coronación. (Ver figuras 14 y 15). Además se contemplarán acciones de recuperación de la cobertura vegetal.*

7.11 MANEJO DE PERFORACION Y VOLADURAS

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-13: (...)**

De acuerdo a lo evidenciado en la visita se observó la disposición para realizar voladuras con explosivos, sin embargo se manifestó por parte del funcionario que atendió la visita que no se habían realizado voladuras. No se considera procedente en virtud del área donde se ubica el proyecto utilizar explosivos. De igual manera no se conoce el PTO vigente. Se recomienda por parte de el equipo que realizo la visita notificar a la ANM a cerca de la fragilidad ecosistémica y de la población que se encuentra ubicada en el sector para que no se autorice la utilización de explosivos.

7.12 MANEJO DE ESTERILES Y ESCOMBROS

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-15**



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

El manejo de escombros y estériles se centrará en el cumplimiento de las siguientes medidas básicas:

- *Antes de desarrollarse el proyecto minero se establecerá el sitio adecuado para la disposición de los residuos de descapote, excavaciones, etc....*
- *Los botaderos o escombreras se ubicarán lejos de fuentes ó cuerpos de agua.*
- *Su localización se realizará de tal forma que un observador externo vea la menor cantidad de escombros, esto se logra evitando la acumulación vertical de los residuos.*
- *Se debe exponer la menor área posible de la escombrera a la dirección predominante del viento.*
- *Las dimensiones de la escombrera deben permitir el máximo volumen de disposición, sin interrumpir los drenajes de las aguas de escorrentía y causando el menor impacto visual.*
- *Establecer barreras vivas que permitan minimizar el impacto visual y la contaminación por material particulado en suspensión por acción del viento.*
- *En torno a la corona y la pata de la escombrera se deben construir canales de recolección y conducción de aguas de escorrentía.*

El método de conformación de la escombrera a seguir en el proyecto minero Cantera "Manuel Pertuz" será el de apilamiento en extremos, por el cual se alcanza manejar volúmenes de apilamiento debido a que cada capa logra su compactación gracias a su propio peso.

7.13 MANEJO DE VIAS

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-16:**

De la visita se pudo observar que a pesar de estar atravesando un periodo seco con vientos intensos no se estaba realizando la humectación de las vías ni de los otros sitios en la obra, situación que conlleva al aumento de la dispersión de material particulado

7.14 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-17**

En la actividad minera se generan una serie de residuos sólidos entre otros: neumáticos, envases de vidrio y plástico, batería, filtros, chatarra, residuos orgánicos, que requieren de un manejo adecuado, el cual se piensa dar con las siguientes recomendaciones:

- *Concientizar al personal minero, sobre la importancia del adecuado manejo de los residuos sólidos y su incidencia sobre el medio ambiente y la salud de la población.*
- *Deben minimizarse en lo posible la producción de residuos sólidos.*
- *Disponer de recipientes señalados para la separación en la fuente.*



**AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

- Los residuos orgánicos podrán ser dispuestos en el relleno sanitario más cercano al área del proyecto.
- Se deben evitar la disposición de material sobrante en zonas de productividad agrícola.
- Las áreas designadas para el almacenamiento de residuos sólidos, ordinarios y especiales se ubicarán en lugares visibles y de fácil identificación por personal del proyecto (figura 17).
- Establecer horarios para la recolección y transporte hasta el relleno sanitario de los residuos sólidos acumulados durante la semana. (...)

Esta situación se corrobora en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, que de acuerdo a lo evidenciado no se presentan desde el año 2018.

7.15 MANEJO DE FAUNA Y FLORA

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero Ambiental): CME: 07-18. (...)*

El área donde se desarrolla el proyecto licenciado, se encuentra en un ecosistema de Bosque seco tropical, este ecosistema se encuentra en un estado crítico de fragmentación y degradación en Colombia (IAv Humboldt, 2015). Además, este sector, ha sido objeto de visitas por la Corporación anualmente para atender denuncias ambientales por presencia de Jaguar, evidenciando la presencia de estos felinos durante los últimos 5 años. El jaguar de la especie *Panthera onca*, es una especie críticamente amenazada, cuya protección es compromiso misional de CORPAMAG, además es considerada como indicadora de salud de los ecosistemas y por lo tanto actualmente su hábitat es considerado un espacio a proteger con ayuda de la participación ciudadana, razón por la cual es muy importante el seguimiento a las denuncias realizadas por la comunidad de manera oportuna

Si bien, el plan de manejo planteado por el beneficiario de la licencia, contiene unas fichas de manejo, no se evidencia la aplicación de ninguna actividad que disminuya o de manejo a los impactos que afectan la flora y la fauna silvestre.

Durante la visita no se evidencia dentro del polígono licenciado, ningún espacio con cobertura natural conservada ni restaurada como lo exigen las obligaciones de la licencia y como propone el plan de manejo. No existe ningún programa de Reforestación ni restauración en el área del proyecto con especies nativas.

7.16 PLAN DE GESTION SOCIAL

- *Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME -07-19 (...)*

No se da cumplimiento a dicho plan, no se evidencia acercamiento ni comunicación precisa con las comunidades del sector ni con esta Autoridad Ambiental.



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

7.17 EDUCACION AMBIENTAL

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME -07-20**
El Programa de Educación Ambiental a seguir en el desarrollo del proyecto se cimentará en los siguientes temas:
 - *Concientización ambiental a los empleados directos e indirectos en el Proyecto Minero Cantera "Manuel Pertuz".*
 - *Normatividad Legal Regional y Nacional sobre la protección ambiental y entidades encargadas de su regulación.*
 - *Importancia de los recursos naturales renovables sobre el paisaje regional y sus funciones ecológicas de beneficio humano directo e indirecto.*
 - *Respeto por la comunidad y las autoridades ambientales, mineras y territoriales.*
 - *Importancia del cumplimiento ambiental.*
 - *Consecuencias del incumplimiento ambiental y de una gestión y desempeños deficientes.*

La aplicación del programa de educación Ambiental se realizará durante toda la vida útil de la respectiva Concesión Minera, durante las actividades extractivas y durante el cierre y abandono de las actividades mineras.

Esta situación se debe evidenciar en los informes de cumplimiento ambiental. Como ya es sabido no se aportan ICAs desde el año 2018.

7.18 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME -07-21 (...)**

Las medidas establecidas en esta ficha tampoco se vienen cumpliendo a cabalidad

7.19 PLAN DE RECUPERACIÓN

- **Ficha de Manejo Específico (Guía Minero – Ambiental): CME-07-25**
La recuperación – rehabilitación o recomposición de la zona afectada en el predio Altos de "Manuel Pertuz" por la actividad minera, reviste gran importancia, ya que abre la puerta al aprovechamiento posterior de estas áreas. A partir de esta convicción, en este proyecto minero se implementará el método de explotación por BANCOS DESCENDENTES y POSTERIOR REVEGETALIZACIÓN (Figura 19), en el cual la recomposición de los terrenos no se dejará



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

para una etapa final, sino que se tratará como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso. (...)

Esta etapa aún no ha iniciado en virtud de la vida útil del proyecto, no obstante se plantean ciertas actividades de manera simultánea a la explotación.

DEL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

La calidad ambiental en las actividades de extracción del material arenoso, su acopio y posterior beneficio (en planta de lavado de arenas) en el área del proyectominero Cantera “Manuel Pertuz”, en el sector rural de Gaira, Santa Marta, se debe garantizar mediante un plan de seguimiento de las condiciones iniciales, normas ambientales e impactos ambientales. El monitoreo y seguimiento se realizará de la siguiente manera:

- 1. Análisis de emisiones de material particulado*
- 2. Análisis de niveles de ruido*
- 3. Análisis de vapores y gases contaminantes*
- 4. Evaluación de aspectos técnicos propios del proyecto*
- 5. Revegetación*

*Tabla 8. Plan de Monitoreo y Seguimiento de la calidad Ambiental-Proyecto Minero
“Cantera “Manuel Pertuz”.*

Descripción	Parámetro a medir	Sitios de muestreo	Periodicidad
Emisión de polvo y partículas suspendidas totales	Partículas en suspensión. Equipo de muestreo: Volante	Entrada a los patios de acopio Sector aledaño a la planta de beneficio.	Semestral
Campañas de control de ruido	Nivel de ruidos – sonómetros	Vía principal de acceso Area-Beneficio Patios de acopio	Semestral
Emisión de vapores y gases contaminantes	CO ₂ , SO ₂ , CO, NO ₂	Patios de acopio 100 metros viento abajo	Semestral



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

		de la Fuente de emisión	
☐ Desarrollo adecuado de las actividades de beneficio, acopio, etc.	Aspectos técnicos propios del proyecto	☐ Patios ☐ eacopio Planta de beneficio	Trimestr al
☐ Plan de Revegetación	Siembra, fertilización, riesgo, etc	☐ Taludes Zonas verdes ☐ Perímetro	Trimestr al

El propietario de Cantera “Manuel Pertuz”, presentará informes trimestrales ante la autoridad ambiental competente y correspondiente (CORPAMAG), relacionados con la evolución de la actividades del presente plan de monitoreo y seguimiento, ajustándose a las directrices del plan de manejo ambiental y a las sugerencias y recomendaciones que la autoridad ambiental realice.

No se viene dando cumplimiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento

CONCEPTO

Siguiendo las directrices de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, el día doce (12) de enero de 2023 se realizó una visita de inspección al área del interés del título minero HKN-15091 (Cantera conocida tradicionalmente como Manuel Pertuz y que corresponde al Expediente 3504), con el propósito de verificar en campo si se están llevando a cabo actividades extractivas de acuerdo a lo establecido en la licencia ambiental.

Dentro de la visita se encontró a la empresa identificada como operador minero (MINCIVIL) en etapa de construcción y montaje de las máquinas y equipos que empleará durante la actividad operativa. Es menester dejar en claro que se encontró maquinaria o equipos propios para actividades de beneficio, si bien no se encontraba plenamente armado y por ende no estaban en operación se le debe informar al titular que la licencia actual no tiene establecida esa actividad (triturado), en caso tal que se quiera incorporar deberá solicitar una modificación de la licencia ambiental.

De acuerdo a lo expuesto a lo largo del presente concepto en el título “Antecedentes” da cuenta del incumplimiento a la licencia ambiental amparada bajo resolución N° 003 de 2010 “por medio de la cual se otorga licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción cantera “Manuel Pertuz” ubicada en la vereda Bureche, departamento del Magdalena”, así mismo incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento.



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

En orden a lo anterior este grupo de trabajo recomienda la suspensión de actividades propias del proyecto en consideración al incumplimiento de lo establecido en la resolución N° 003 de 2010, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento; hasta tanto el usuario subsane la información pendiente y aporte para la revisión y aprobación de CORPAMAG, el plan de mejoramiento de cada uno de los incumplimientos relacionados a lo largo del presente concepto. (...)

3. Competencia

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: “Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.” (Negritas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

4. Fundamentos constitucionales

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una “Constitución ecológica” o “Constitución verde”; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: “La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera “Constitución ecológica”, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente”.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

5. Fundamentos legales

Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, define el concepto y alcance de la licencia ambiental en los siguientes términos:

“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. (...)"

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.2.3 de la norma en comento, señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 para el otorgamiento o negación de las licencias ambientales de los proyectos, obras, o actividades, que se ejecuten en el área de sus jurisdicción, señalando en el numeral 1, literal b, dentro del Sector Minero la explotación minera de materiales de Construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos, así:

"1. En el sector minero

La explotación minera de: (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menos a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos."

Ahora bien, en cuanto al Control y Seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental por parte de las autoridades ambientales, el Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.2.3.9.1. Control y Seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)*



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

3. *Verificar el cumplimiento de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
4. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
5. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)”

6. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



1700-45

**AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

7. Normas presuntamente vulneradas

RESOLUCIÓN No. 003 DEL 04 DE ENERO DE 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CANTERA MANUEL PERTUZ, UBICADA EN LA VEREDA BURECHE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

Este acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena contempla las obligaciones a cargo del beneficiario de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el Título Minero No.HKN-15091 dentro de los linderos consignados en el contrato de concesión, a excepción del área ubicada a partir de la cota 100 m.n.s.m. cuando quiera que desde allí se alindera el Parque Distrital Paz Verde.

Con relación al presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CANTERA MANUEL PERTUZ**, impuestas por esta autoridad ambiental en la Resolución No. 003 de 04 de enero de 2010, acorde con lo evidenciado en el concepto técnico de fecha 23 de enero de 2023, se tiene lo siguiente:

7.1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental:

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	sí	no	
<i>La presente licencia ambiental lleva implícitas las siguientes actividades</i> - Explotación: se autorizan las actividades de explotación conforme lo establece el EIA aportado. Aclarando que si llegase a existir controversia entre lo dispuesto en el EIA y lo dispuesto en el presente acto administrativo o en la guía minero ambiental, las actividades deberán desarrollarse conforme lo expresen los dos (02) últimos, es decir el EIA queda relegado ante las otras disposiciones. - Cierre y abandono: debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la guía minero ambiental, aclarando que es necesario recuperar el área intervenida, para lo cual el beneficiario de la presente licencia debe asegurar la revegetación del área. Las operaciones de recuperación deben ser llevadas a cabo simultáneamente con la extracción.			<i>Cumple parcialmente no se están llevando a cabo las actividades de revegetación.</i>
<i>Cumplir con el plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento</i>			<i>Cumple parcialmente.</i>
<i>Implementar el programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales para lo cual el peticionario deberá presentar a esta corporación en un plazo no mayor al establecido, es decir 6 meses, el inventario forestal de los</i>		X	<i>No ha dado cumplimiento</i>



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	si	no	
corredores que serán objeto de obras y explotación, indicando el volumen de madera para solicitud del permiso de aprovechamiento respectivo. Así como el listado de especies que utilizara el proyecto para el desarrollo del programa de reforestación y recuperación en el tramo objeto del contrato de concesión minero.			
Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica		X	De la visita se puede observar el incumplimiento a dicha obligación
Las limpiezas de las pozas deben realizarse a través de empresas autorizadas para tales efectos.		X	Esto se evidencia en el ICA
Implementar un programa de señalización interno y en los sitios de accesos, demarcando cada componente del proyecto indicando rutas, áreas de riesgo, etc.			Cumple parcialmente falta señalización en las distintas áreas
Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad		X	Esto se evidencia en el ICA
Presentar a la corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental		X	No aporta informes de Cumplimiento ambiental desde el Año 2018. El último corresponde al primer semestre de 2018 (ICA 6)
Para el cumplimiento de las anteriores medidas, incluido el inventario forestal, se deberá presentar a CORPAMAG en el transcurso de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído un cronograma detallado para la ejecución de las medidas impuestas en el presente concepto y las consignadas en el PMA			Se cumple parcialmente.
El beneficiario deberá armonizar lo expuesto en el estudio de impacto ambiental con el programa de trabajo y obras –PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten deberán ser informados a CORPAMAG para efectuar los cambios pertinentes		X	No se presenta ante esta autoridad la actualización del PTO
La licencia ambiental otorgada lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovable: - Permiso de aprovechamiento forestal: se otorga con la implementación de una compensación de tres árboles por cada árbol intervenido y que tengan DAP superior a 10 cm. Se determinara el número real de árboles afectados mediante inspección directa del terreno con un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además tendrán en cuenta el inventario forestal que deberá ser presentado dentro de los términos señalados.			Cumple parcialmente. No cumple con la compensación establecida



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	si	no	
- Permiso de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte.			
Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir a favor de CORPAMAG la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa y caducidad. La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto hasta por dos años mas		X	No se encuentran las pólizas actualizadas
La póliza deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y anualmente deberá, dentro del mismo término perentorio de diez (10) días, enviarse constancia de su renovación, aclarando que la suspensión de la póliza de garantía acarrea como consecuencia la suspensión de la presente licencia.			
Autorizar al beneficiario el manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del proyecto, aclarando que los residuos domésticos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores para su posterior almacenamiento dentro de las canecas respectivas, permitiendo la reutilización y/o reciclaje. Los residuos sólidos deberán ser entregados a un operador autorizado para su transporte y posterior disposición en un relleno sanitario que se encuentre funcionado legalmente.		X	Esto se evidencia en el ICA
En cuanto a los residuos industriales deberá presentar junto con sus informes semestrales, copia de los recibos que garanticen el recibo de los aceites usados por parte del proveedor, y a su vez, el soporte documental proveniente de este que garantice la adecuada disposición final del aceite usado.			
Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados.			
El beneficiario deberá presentar como soporte de los informes semestrales, los registros de los residuos generados, así como los comprobantes de recibo de tratamiento y disposición final			

7.2. Incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental

De acuerdo con el artículo tercero de la Resolución No. 003 del 04 de enero de 2010, el titular de la Licencia Minera debe, entre otras obligaciones, “Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento propuesto”, de lo cual se evidencia en el mencionado concepto técnico del 23 de enero de 2023 lo siguiente:



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

- **Abastecimiento de agua**
"(...) La actividad establecida en el estudio de impacto ambiental no se viene desarrollando tal cual, no existe lavados de arenas. No obstante, no se conocen los volúmenes de aguas utilizados en las diferentes labores ni la fuente en virtud de que no se presentan los ICAs"
- **Manejo de aguas lluvias**
"(...) De acuerdo a lo evidenciado en la visita se observan una vías en muy buenas condiciones, pero no se han desarrollado el establecimiento de cunetas en ninguna parte del área autorizada"
- **Manejo de aguas residuales domesticas**
"Situación que debe ser reportada en el ICA"
- **Manejo de aguas residuales mineras**
"Esta situación debe ser descrita de otra manera dado que las condiciones de explotación no son las mismas que las iniciales."
- **Manejo de cuerpos de agua**
"(...) no se autoriza el lavado de vehículos de ningún tipo en virtud de la realidad del proyecto."
- **Manejo de material particulado y gases**
"No se cuenta con un método efectivo de control de emisiones"
- **Manejo del ruido**
"No se cuenta con un método efectivo de control de ruido"
- **Manejo de combustible**
"No aplica toda vez que no existe en el proyecto"
- **Manejo de perforación y voladuras**
"De acuerdo a lo evidenciado en la visita se observó la disposición para realizar voladuras con explosivos, sin embargo se manifestó por parte del funcionario que atendió la visita que no se habían realizado voladuras. No se considera procedente en virtud del área donde se ubica el proyecto utilizar explosivos. De igual manera no se conoce el PTO vigente. Se recomienda por parte de el equipo que realizo la visita notificar a la ANM a cerca de la fragilidad ecosistémica y de la población que se encuentra ubicada en el sector para que no se autorice la utilización de explosivos."



1700-45

**AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

- **Manejo de vías**

“De la visita se pudo observar que a pesar de estar atravesando un periodo seco con vientos intensos no se estaba realizando la humectación de las vías ni de los otros sitios en la obra, situación que conlleva al aumento de la dispersión de material particulado”

- **Manejo de residuos sólidos**

“Esta situación se corrobora en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, que de acuerdo a lo evidenciado no se presentan desde el año 2018.”

- **Manejo de fauna y flora**

*“El área donde se desarrolla el proyecto licenciado, se encuentra en un ecosistema de Bosque seco tropical, este ecosistema se encuentra en un estado crítico de fragmentación y degradación en Colombia (IAv Humboldt, 2015). Además, este sector, ha sido objeto de visitas por la Corporación anualmente para atender denuncias ambientales por presencia de Jaguar, evidenciando la presencia de estos felinos durante los últimos 5 años. El jaguar de la especie *Phanthera onca*, es una especie críticamente amenazada, cuya protección es compromiso misional de CORPAMAG, además es considerada como indicadora de salud de los ecosistemas y por lo tanto actualmente su hábitat es considerado un espacio a proteger con ayuda de la participación ciudadana, razón por la cual es muy importante el seguimiento a las denuncias realizadas por la comunidad de manera oportuna*

Si bien, el plan de manejo planteado por el beneficiario de la licencia, contiene unas fichas de manejo, no se evidencia la aplicación de ninguna actividad que disminuya o de manejo a los impactos que afectan la flora y la fauna silvestre.

Durante la visita no se evidencia dentro del polígono licenciado, ningún espacio con cobertura natural conservada ni restaurada como lo exigen las obligaciones de la licencia y como propone el plan de manejo. No existe ningún programa de Reforestación ni restauración en el área del proyecto con especies nativas.”

- **Plan de Gestión Social**

“No se da cumplimiento a dicho plan, no se evidencia acercamiento ni comunicación precisa con las comunidades del sector ni con esta Autoridad Ambiental.”

- **Educación Ambiental**

“Esta situación se debe evidenciar en los informes de cumplimiento ambiental. Como ya es sabido no se aportan ICAs desde el año 2018.”



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

- **Fortalecimiento Institucional**

"Las medidas establecidas en esta ficha tampoco se vienen cumpliendo a cabalidad"

- **Plan de recuperación**

"Esta etapa aún no ha iniciado en virtud de la vida útil del proyecto, no obstante se plantean ciertas actividades de manera simultánea a la explotación."

7.3. Del Plan de Monitoreo y Seguimiento

"No se viene dando cumplimiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento"

8. Del caso concreto

En el caso bajo estudio se hace evidente que se presenta incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0003 del 04 de enero de 2010, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG otorgó Licencia Ambiental al señor **MANUEL PERTUZ CELEDON (Q.E.P.D.)** para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con Título Minero HKN-15091, y sobre las cuales, mediante Resolución No. 7065 del 27 de diciembre de 2022, se realizó la designación de la señora **BEATRIZ ESTRADA PACHECO** como nueva titular de los derechos y obligaciones.

Bajo la situación fáctica presentada, de conformidad con el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 0003 del 04 de enero de 2010 que se encuentra sustentado técnicamente en el informe elaborado por funcionarios idóneos de la Subdirección Ambiental con fecha 23 de enero de 2023 y la información recopilada en las visitas de control y seguimiento practicadas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG se puede inferir una presunta infracción a las normas de protección ambiental por parte de la señora **BEATRIZ ESTRADA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter sancionatoria, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166"**

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

9. Identificación y calidad de la presunta infractora

Como presunta responsable de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra la señora **BEATRIZ ESTRADA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, como titular de los derechos y las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0003 del 04 de enero de 2010 proferida por esta autoridad ambiental.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993 le confiere y en aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **BEATRIZ ESTRADA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.682.119, como titular de los derechos y las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0003 del 04 de enero de 2010 proferida por esta autoridad ambiental *"Por medio de la cual se otorga licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción Cantera Manuel Pertuz, ubicada en la vereda Bureche, departamento del Magdalena"*, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente proveído a la presunta infractora o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar de la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería ANM, en consideración al Título Minero No. HKN - 15091.



1700-45

AUTO No. 185
(08 DE FEBRERO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA BEATRIZ ESTRADA
PACHECO. EXP. SAN 23 – 6166”**

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN 23 – 6166

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Elena Toro, Asesora D.G.
Revisó: Mari Cruz Ferret, Coordinadora S.G.A.
Aprobó: Alfredo Martínez, Subdirector S.G.A.
Expediente SAN 23 - 6166

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en _____ calidad _____ de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Auto N°185 de 08 de Febrero de 2023



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ingenieria.canteras@gmail.com>
Fecha 2023-04-10 10:50

Auto No.0185 de 2023.pdf(~11 MB)

En atención al radicado R2023331002929 de fecha 31-03-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y del Aviso.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG